

RADICADO: 2020-00221-00
DEMANDANTE: SECURYTAS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial manifiesta el desistimiento de la presente demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 11 de noviembre de 2021

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD
NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA promovido por SECURYTAS DE COLOMBIA S.A. contra NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.

ANTECEDENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que las partes integrantes de la Litis (demandantes y demandados) en escrito de fecha 20 de octubre de 2021, allegado al correo electrónico institucional del Despacho desisten incondicionalmente de las pretensiones de la demanda, según lo manifestado en escrito antes referido.

Ahora bien, según lo que reposa en el expediente digital que se estudia, el 6 de octubre del 2020 SECURYTAS DE COLOMBIA S.A. interpuso demanda ejecutiva de mayor cuantía contra NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., encaminada a lograr el pago efectivo de las facturas adeudadas por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 371'982.231).

El Despacho libra mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de enero del 2021, notificado por estado N° 9 del 25 de enero de la misma anualidad, con el respectivo decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte actora, expidiéndose los oficios de embargo del caso y enviados a los correos electrónicos de las entidades bancarias oficiadas, igualmente por allegados al correo del Despacho ya radicados por la parte interesada, tal y como lo manifiesta su apoderada en el hecho segundo del escrito de desistimiento.

Posteriormente en escrito de fecha 20 de abril del 2021, la apoderada de la parte actora allega constancia de notificación personal de la entidad demandada, realizada a través de correo electrónico certificado, mediante la empresa de mensajería *SERVIENTREGA*, quien certificó que dicha notificación fue efectiva, teniendo en cuenta que el destinatario abrió, dio lectura y acuso recibido de dicha notificación.

Por último, el día 20 de octubre de 2021, es radicado mediante correo electrónico, el escrito de desistimiento que se estudia a continuación.

RADICADO: 2020-00221-00
DEMANDANTE: SECURYTAS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.
PROCESO: EJECUTIVO

CONSIDERACIONES

De lo expresado por la apoderada de la parte demandante y las actuaciones obrantes en el proceso, interpreta el despacho que la memorialista pretende la terminación anormal del proceso por desistimiento.

En el caso bajo estudio, el memorial es presentado por la parte demandante SECURYTAS DE COLOMBIA S.A. con Nit. # 860.023.264-7, representado legalmente por la señora SANDRA MARIA CARVAJAL VILLAMIZAR identificada con C.C. N° 51'919.895 de Bogotá, mediante apoderada judicial LEIDY JOHANA ALVARES ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía N° 1'030.533.483 expedida en Bogotá, y con T.P. # 225.444 del C. S. de la J., quien posee la facultad de desistir según poder allegado con la demanda, solicitud de desistimiento a su vez coadyuvada por la parte pasiva en el presente proceso es decir NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S. EN LIQUIDACION a través de su liquidadora SOL DE LA ROSA identificada con cedula de ciudadanía N° 32'878.555.

Al respecto, el artículo 314 del CGP señala en su tenor:

“Art 314 CGP. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse puesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada. El auto que acepte el desistimiento, producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslindes y amojonamientos, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producir efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando está no se opuso a la demanda y no impidiera que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuara ante el mismo Juez, cualquiera que fuere su cuantía

Cuando el demandante sea la Nación, un Departamento o Municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del gobierno nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”.

Por lo anterior, se admitirá el desistimiento solicitado por las partes, dando por terminado el presente proceso y ordenando su posterior archivo.

Ahora en lo que refiere a las costas, esta Agencia Judicial no fijará costas en esta instancia, teniendo en cuenta lo convenido por las partes.

RADICADO: 2020-00221-00
DEMANDANTE: SECURYTAS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.
PROCESO: EJECUTIVO

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere.

De otra arista, la apoderada judicial de la parte demandante SECURYTAS COLOMBIA S.A., doctora LEIDY JOHANA ALVARES ROJAS, mediante escrito allegado el día 10 de noviembre del 2021, al correo institucional del Despacho, donde manifiesta que autoriza a la señora JULIANA TAVERA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1'020.833.977 de Bogotá, para que en su nombre radique oficios, solicite y reciba copias u originales de los autos, retire oficios y demandas y conozca de las actuaciones del proceso que se adelantan en este Despacho a favor de SECURYTAS COLOMBIA S.A., a lo que accederá este Despacho y reconocerá tal autorización.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

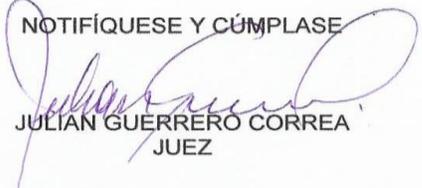
PRIMERO: ADMITASE el DESISTIMIENTO presentado por las partes con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, consecuentemente decrete la terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: levántense las medidas cautelares que pesen sobre el demandado NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., si las hubiere.

CUARTO: ACEPTAR la autorización que hace la profesional del derecho HEIDY JOHANA ALVARES ROJAS a la señora JULIANA TAVERA RUIZ para que ejerza funciones de dependiente judicial dentro del presente proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.